



**Medio de Control:** NULIDAD  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00109-00  
**Demandante:** JORGE ALEXANDER ARCINIEGAS RAMÍREZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES  
**Asunto:** AUTO DE CÚMPLASE

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 30 de julio de 2021 (fls 1-3 archivo digital denominado “8. AUTO ADMITE DEMANDA”), se admitió la demanda de nulidad presentada por JORGE ALEXANDER ARCINIEGAS RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES, ordenando entre otras cosas lo siguiente:

**“SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.”

Revisado el expediente digital se advierte que dicho auto no fue notificado conforme a lo establecido en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), si bien, aquel fue publicado a través del estado n.º 24 de 30 de julio de 2021, que se fijó virtualmente en el micrositio del Juzgado, se omitió realizar la correspondiente notificación personal.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure alguna irregularidad procesal, que por serlo resulta susceptible de saneamiento, se notificará del auto que admite la demanda conforme a lo establecido en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021).

En ese orden, con el fin de culminar la etapa de notificaciones del presente asunto, se dispondrá que, por Secretaría, se notifique personalmente dicha providencia.

Medio de Control: NULIDAD  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00109-00  
Demandante: JORGE ALEXANDER ARCINIEGAS RAMÍREZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES

---

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a Secretaría notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

**CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ<sup>1</sup>**  
**JUEZ**

002/I/XX

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.